

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 46
de 18 de junio de 2019

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 31 de 20 de febrero de 2018, se aprobó el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 105:2017 Eficiencia Energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Etiquetado;

Que en dicha Resolución se establece que el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 105-2017, entrará regir a los 18 meses a partir de su publicación, lo cual tuvo lugar en la Gaceta Oficial No. 28474 del 28 de febrero del 2018, y simultáneamente, establece en los artículos segundo y tercero, los plazos para la transición hacia la eficiencia energética, contados también a partir de la publicación en Gaceta Oficial;

Que posteriormente, mediante la Resolución No. 151 de 20 de diciembre de 2018, se modificó la entrada en vigencia para su cumplimiento, hasta el 30 de junio de 2019 para la importación y hasta el 30 de diciembre de 2019 para la comercialización sin etiqueta;

Que en función de lo anterior, es necesario aclarar los tiempos para el cumplimiento de la importación y comercialización de los equipos bajo el alcance del Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 105-2017, según la Resolución N° 31 de 20 de febrero de 2018 y la Resolución No. 151 de 20 de diciembre de 2018,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores que la Resolución N° 31 de 20 de febrero de 2018 entrará a regir el 28 de agosto de 2019, es decir, 18 meses después de su publicación en la Gaceta Oficial N° 28474 de 28 de febrero del 2018.

SEGUNDO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución N°31 de 20 de febrero del 2018, reemplazando el tiempo de transición para suspender la fabricación, importación, distribución y comercialización, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Actividad	Tiempo en meses
Para suspender fabricación	Hasta cuatro (4) meses contados a partir del 28 de agosto de 2019.
Para suspender la importación en el mercado panameño	Hasta doce (12) meses contados a partir del 28 de agosto de 2019.
Para pedidos de mercancía	Hasta doce (12) meses contados a partir del 28 de agosto de 2019.
Mercancías para el mercado interno de Panamá en tránsito en puertos Zonas Francas de Panamá y en transportes dentro de Panamá	Hasta doce (12) meses contados a partir del 28 de agosto de 2019.

TERCERO: MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución N°31 de 20 de febrero de 2018, reemplazando el tiempo de transición para suspender el periodo de comercialización sin el marcado o etiqueta, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Actividad	Tiempo en meses
Para suspender la comercialización y distribución de refrigeradores y congeladores electrodomésticos	Hasta doce (12) meses contados a partir del 28 de agosto de 2019.
Mercancía para el mercado interno de Panamá, en tránsito, en puertos, Zonas Francas y transporte dentro de Panamá	Hasta doce (12) meses contados a partir del 28 de agosto de 2019.
Inventarios en depósitos	Hasta (18) meses contados a partir del 28 de agosto de 2019.
Venta al usuario final (inventario en puestos de venta y depósitos)	Hasta (18) meses contados a partir del 28 de agosto de 2019.

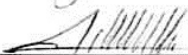
CUARTO: Esta resolución empezará a regir partir de su publicación en la Gaceta Oficial

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


NÉSTOR GONZÁLEZ
 Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias
 Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 18 de JUNIO de 2019



 Secretario(a) General

